

Cipolletti, 09 de junio de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **A.Y.N. C/ B.J.A. S/ HOMOLOGACIÓN, (Expte. N°CI-01545-F-2026)**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. **Y.N.A.**, con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 1.d.a.d.2., con el Sr.**J.A.B.** , correspondiente a ALIMENTOS, respecto de su hija en común **M.S.B.**.

Denuncia que el Sr. **B.** no ha dado cumplimiento a lo acordado, toda vez que no ha remitido a la fecha los dos últimos recibos de haberes, y no ha depositado lo acordado.

Solicita se libren oficios a la empleadora A.S.C.3., a efectos de que remita los recibos de haberes del alimentante desde el mes de 08/2025 a la fecha.y al Banco Patagonia para que que remita movimientos de la cuenta judicial N° 1..

Asimismo, pide que se disponga en forma inmediata la retención automática por parte de la empleadora A.S.C.3., del 20 % de los haberes que percibe el alimentante, Sr. <.J.A., DNI: 2., incluyendo SAC, deducidos únicamente los descuentos de ley, viandas y viáticos. Solicitando se libre oficio de rito a tal fin.-

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, que transcripto en su parte pertinente dice:

"PRESTACIÓN ALIMENTARIA: El SR. B.J.A., aportará en concepto de prestación alimentaria el 20% de su remuneración incluido SAC y deducidos descuentos de Ley, viandas y viáticos en favor de su hija: M.S.B.D.4. comenzando en septiembre.

FORMA DE PAGO: El pago se efectivizará por medio transferencia del 1 al 10 de cada mes a una cuenta judicial que se abrirá desde CIMARC a nombre de A.Y.N.D.3., CUIL: 2. debiendo presentar el recibo del mes correspondiente vía whatsapp a la Sra. A. en pdf.

APERTURA DE CUENTA JUDICIAL: Se solicita la apertura de una cuenta judicial a

nombre de A.Y.N., DNI: 3.C.2..

GASTOS EXTRAORDINARIOS: Las partes acuerdan que afrontaran los gastos extraordinarios del egreso de su hija, vestimenta, fiesta y viaje de egresados, al 50% cada uno. Esto será informado vía whatsapp.

El Sr. B. se compromete a concretar el alta de la obra social y facilitar la documentación necesaria para el uso de la misma."

II.- Requierase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 1. abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III.- Atento el incumplimiento denunciado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de alimentos conforme el acuerdo homologado en autos, acompañando constancia de ello, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de ordenar la retención directa, y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFIQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.-

IV.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

V.- Regúlense los honorarios de los letrados patrocinantes de la Sra. Y.N.A., los Dres. ROSANA ELIZABETH MELO, y MARCELA ALEJANDRA ROCA, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 414.950) (5 IUS), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "R.C.V. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO", (expte. CI-01697- F-2023), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

VI.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al alimentante por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11